REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMIERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MOJICA SOTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante auto de 24 de agosto de 2023 CONFIRMA la decisión contenida en auto 08 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de octubre de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 24 de agosto de 2023 en donde se CONFIRMA la decisión contenida en auto del 08 de julio de 2022.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en auto del 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **17 DE OCTUBRE DE 2023**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 47** de la misma fecha.

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

APELACION DE AUTO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOX
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EMIRO DEL TORO PALOMINO
DEMANDADO: GLORIA CAMARGO MIRANDA
RADICACIÓN: 134684089001-2018-00116-01

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso con apelación en contra del auto del 16 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR, recurrido por la parte demandada.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Sería del caso abordar el estudio del recurso de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto dictado el 16 de septiembre de 2022, donde el aquo resolvió no acceder a la solicitud de desistimiento tácito, advierte el suscrito funcionario la existencia de la causal de impedimento prevista en el No. 7 del Art. 141 del CGP, toda vez que quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, el Dr. Alveiro Acuña Rodríguez, denuncio al suscrito juez, disciplinaria y penalmente y asi mismo lo solicito en el trámite del recurso de alzada, por lo que procede a declararse impedido para conocer del presente asunto.

El 18 de octubre de 2022, el Fiscal Séptimo Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito de Cartagena, doctor José Andrés Oliveros Ramírez, me notifico el inicio de indagación en mi contra cuyo NUC es 130016001128202263636, formulada por el señor ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ.

Así mismo la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolivar, notifica el día 20 de octubre de 2022 la apertura de investigación disciplinaria formulada por el Dr. Alveiro Acuña Rodríguez, en mi contra al cual se le asignó la radicación No. 2022-1236.

1

En virtud de lo anterior, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 del CGP, , disponiéndose el envió del expediente digital al señor Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos, Bolivar, quien es el que sigue en turno, a fin de que se pronuncie sobre el impedimento declarado.

En vista de todo lo dicho, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declararme impedido para conocer de la demanda, por lo considerado.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, con el fin que valore lo expuesto según lo dispone el Art. 144 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **17 DE OCTUBRE DE 2023**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 47** de la misma fecha.

Secretario

1678

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el Dr. Daniel Roncallo Meneses (fl. 1675-1676) contra el auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 1673). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 1673) se decretó el embargo del remanente del producto del bien inmueble embargado bajo FMI No. 224-18265 de la seccional de registro de El Banco Magdalena de propiedad de Blanca Soto de Pupo, Oscar Eduardo, Jaime Alberto y Josefina Pupo Soto, dentro del proceso ejecutivo singular No. 13-468-31-89-001-2014-00139-00, seguido por ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS contra OSCAR PUPO DAZA Y OTROS, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

Al respecto debe manifestarse que los argumentos del recurrente no se encaminan a demostrar por qué debe revocarse la medida cautelar decretada, aun así, este despacho en aras de dar transparencia y acceso a la administración de justicia considera lo siguiente.

En cuanto a la solicitud de embargo de los remanentes sobre el inmueble con folio inmobiliario No. 224-18265 de la seccional de registro del Banco Magdalena, debe acreditarse que es posible su embargo debido que lo perseguido debe responderse con los bienes del causante y no con los bienes propios de los herederos, por lo que revisado el certificado de tradición se observa que el mismo fue adjudicado en sucesión a los aquí demandados, por lo tanto, procede la medida cautelar.

Certificado generado con el Pin No: 230314815073821256 **Nro Matrícula: 224-18265**
Pagina 2 TURNO: 2023-224-1-1396

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 03:46:16 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PUPO DAZA OSCAR - CC# 935384 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-2012 Radicación: 2012-224-6-561
Doc: ESCRITURA 238 DEL 06-06-2012 NOTARIA UNICA DE MOMPOS VALOR ACTO: $30,000,000
[redacted]
PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO (I-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] CC# 935384
A: PUPO SOTO JAIME ALBERTO CC# 9264432 X
A: PUPO SOTO JOSEFINA CC# 33213616 X
A: PUPO SOTO OSCAR EDUARDO CC# 9262883 X
A: SOTO DE PUPO BLANCA CC# 22895470 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

Como consecuencia de lo antes manifestado, no se revocará el auto recurrido, pero como quiera que fue interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación y conforme al numeral 8 del artículo 321 del C.G.P. se concederá dicho medio de impugnación en el efecto devolutivo ante el superior jerárquico de esta célula judicial.

IDMP

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 1673), por lo antes considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo en contra del auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 1673) y en consecuencia remítase por Tyba las piezas procesales correspondientes ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar sala Civil-Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 47
por el cual se notifica a las partes que no le
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 12 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 14 12 23
El Secretario

IDMP

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

61

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NURYS HERRERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ELIAS ELJAUE E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informándole que se encuentra pendiente en pronunciarse respecto de la contestación de la demanda realizada el Curador Ad-litem, de las personas indeterminadas. Sírvase proveer lo que corresponda.

Mompox, Bolívar 13 se octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En los términos del informe de secretaría que antecede, se tendrá por contestada la demanda presentada por el Curador Ad-litem de ELIAS ELJDUE Y de las personas indeterminadas, como quiera que la misma fue allegada en el término previsto, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G. del P.

Efectuadas las exigencias contenidas en el Art. 375 del CGP y como quiera que el curador ad litem no propuso excepciones, se procede a fijar fecha para la celebración de la inspección judicial (No. 9 Art. 375 CGP), sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 1A No. 18-52, de este municipio el día 23 del mes de Nov. a las 2 Pm del año 2023.

Para los efectos señalados en el parágrafo único del artículo 372 del CGP en materia de solicitudes probatorias, se procede a decretar las pruebas solicitadas.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Certificado expedido por la ORIP de Mompox (fl. 7-9)
2. recibos de pago de impuesto predial (fl. 10)

TESTIMONIALES

1. DEXY MARTINEZ MARTINEZ
2. LUZ RAQUEL MARTINEZ PIÑERES
3. MARIA JOSE PACHECO BARRAZA
4. MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 41
ESTADO
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

Es deber de la parte hacer concurrir a las personas antes mencionadas, en donde el mismo día y lugar de la inspección se recepcionaran los testimonios decretados.

PARTE DEMANDADA

El curador adlitem NO solicito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DE MOMPOX
ESTADO
Por el
han sido
AUTO DE FECHA
FIJADO EN ESTADO
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

323

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOVANNY MANJARREZ BALDOVINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCI
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde el apoderado de la parte demandante solicita que se entreguen los depósitos judiciales pendientes para pago.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que dentro del proceso de la referencia NO existen títulos pendientes para pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 42
Por el cual se notifica a las partes que ha sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
IJADO EN ESTADO 16 10 23

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ZULMA DE LA PEÑA MANCERA Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00008-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho por órdenes del señor juez. Provea.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Verificado el asunto de la referencia se ordena que a través de secretaria Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda a la parte demandada, al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 97
por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 - 10 - 23
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: DIVISION MATERIAL.
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTRO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1994-02534-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para resolver solicitudes de aclaración, adición y complementación elevadas por el Dr. Jaime Pupo Soto (fl. 646-650) y Daniel Roncallo Meneses (fl. 651-652) contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644) en el cual se revoca el auto del 01 de agosto de 2023 (fl. 618). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Dentro del compendio procesal general el artículo 285 dispone que las sentencias y autos pueden ser aclaradas, de oficio o solicitud de parte, siempre y cuando "*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella*".

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador judicial que la providencia de fecha 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644) es clara tanto en su parte motiva como resolutiva y no es esta la oportunidad para traer nuevos argumentos o debatir la decisión tomada, puesto que desnaturalizaría la figura jurídica de la aclaración para convertirse en una oportunidad más para recurrir las providencias.

Por otra parte, el articulo 287 ibídem establece en cuanto a la adición que "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*".

Dentro de los puntos alegados está que, en ninguno de los autos o sentencias proferidas dentro de este proceso de división material, no se ha ordenado la entrega de bienes, y no se ha comisionado al inspector de policía de Mompox Bolívar.

Debe decirse que se trae a colación la sentencia del 02 de septiembre de 2008, puesto que allí se ordenó:

3. **Acceder a las pretensiones de Ana Estebana Pupo Caro realizadas en demanda de reconvención, en consecuencia, se ordena la restitución, para la comunidad, de los predios que conforman el bien pretendido en usucapión y que aparecen relacionados en las consideraciones.**

Dentro de esos predios se encuentra el inmueble denominado "San Mateo" que fue objeto de partición aprobada en la sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) así:

1. **Acceder a las pretensiones de la demanda y en consecuencia aprobar todas y cada una de las partes contenidas en el trabajo de partición o división material de los bienes inmuebles rurales denominados "San Mateo" que se identifican con las Matriculas Inmobiliarias 066-0000609 y 066-0000672 e incluyen la llamada "La Experiencia" que goza de Matricula Inmobiliaria 066-0000610, trabajo que hace parte integral de este proveído para efectos de registro y protocolo Notarial en la ciudad de Mompox, lo cual se ordena conforme a lo señalado por los articulo 471 y 611 del CPC.**

IDMP

Al respecto, mediante auto interlocutorio No. 050 del 17 de febrero de 2014 (fl. 605-606) se resuelve *Primero: Accédase a la entrega de las cuotas partes según sentencia de partición del 21 de julio de 2008 en concordancia con sentencia del 02 de septiembre de 2008. Segundo: Comisiónese al inspector de policía de Mompós – Bolívar para llevar a cabo dicha diligencia.* Para emitir esta decisión el juez del momento consideró:

Visto que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia 0013 del 2 de Septiembre y ratificado en autos N° 0918 celebrado el 7 de octubre de 2010 y 006 del 19 de enero de 2010, este despacho accede a la solicitud planteada por el Dr., JAISON GALVIS PINILLOS.

Se procederá a realizar la respectiva entrega de las cuotas partes, según sentencia de 2 de Septiembre de 2008.

Que la partición de los bienes inmuebles se hará tal y como fue aprobado mediante sentencia 0010 del 21 de julio de 2008, mediante el cual se aprobó en cada una de sus partes en el trabajo de partición o división material de los bienes inmuebles relacionados en la demanda.

Se comisiona al inspector de policía de Mompos – Bolívar para que lleve a cabo diligencias pertinentes. Por secretaria se librar los oficios correspondientes.

Remitiéndonos al proceso 1993-2487 observamos que el auto No. 006 del 09 de enero de 2010 (fl. 186 cuad. pertenencia) resuelve no conceder recurso de apelación contra la providencia del 02 de septiembre de 2008. Pero en el auto No. 0918 del 07 de octubre de 2010 (fl. 198 cuad. pertenencia) se decide:

Tercero: Con fundamento en las razones de orden jurídico expuestas en la parte motiva de esta providencia, se decreta la concomitancia respecto de los muebles e inmuebles denunciados tanto en el proceso de marras como en el proceso Divisorio radicado bajo el No.2594.

Quinto: Por las razones de orden jurídico expuestas en la parte motiva de esta providencia no se accede a ordenar la apertura del trámite incidental pretendido por el demandado, tendiente a la restitución para la comunidad de los predios que conforman el bien objeto de usucapión dentro de esta cuerda y que aparece discriminado e individualizado dentro de las pretensiones de la demanda y en los considerandos en la sentencia, ya que para esta diligencia, se comisiona al Inspector de Policía de Mompox, Bolívar. Por secretaría líbrese el despacho comisorio.

Ello quiere decir que ante el decreto de la concomitancia respecto de los muebles e inmuebles en los procesos 1993-2487 y 1994-2534, tal providencia reposará en el paginario de la pertenencia (1993-2487) donde se comisiona al Inspector de Policía de Mompox, providencia que es posterior a la sentencia de aprobación de partición del 21 de julio de 2008, siendo entonces que si existen providencias dirigidas a la entrega de los bienes.

Y como se expresó en el auto del 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644) lo que se ignora es si la partición aprobada en la sentencia pluricitada, ya fue debidamente registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, para que así se habilite la posibilidad de la entrega de la parte adjudicada a los demandantes, por lo que sí es procedente la comisión a la inspección de policía de Mompós – Bolívar, para el cumplimiento de la sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3), previa confirmación del registro del trabajo de partición aprobado, se comisione a la autoridad mencionada para lo de su competencia.

En cuanto a la imposibilidad jurídica de cumplimiento a la sentencia, debe manifestarse que al momento de proferirse la sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) en donde se aprueba el trabajo de partición o división material de los bienes bajo matricula inmobiliaria No. 066-0000609; 066-0000672 y 066-0000610, se consideró que de acuerdo con el trabajo de peritación hay identidad de los bienes pretendidos junto con lo visto en la inspección judicial y el avalúo y era esa la oportunidad para controvertir lo allí resuelto, tal y como hizo por el togado Jaime Pupo Soto al impetrar recurso de apelación el 28 de julio de 2008 (fl. 537 cuad. 3), medio de impugnación que fue inadmitido por el Tribunal Superior de Cartagena en providencia del 16 de julio de 2009 (fl. 38-40 cuad. 3), rechazándose así mismo el recurso de súplica interpuesto contra este último auto en el proveído del 24 de septiembre de 2009 (fl. 49-52 cuad. 3).

Por otra parte, el Dr. Daniel Roncallo asevera que los efectos de la sentencia no cobijan a su protegido Oscar Pupo Soto toda vez que no hay condena dirigida contra este, a lo que se manifiesta que indudablemente no se configuraría lo alegado puesto que la sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) resuelve la aprobación de un trabajo de partición o división material y ante el argumento de la no vinculación al proceso divisorio, no es este el momento oportuno ni la senda jurídica para debatir ello, puesto que la referida sentencia cobró ejecutoria material y formal, por lo que cualquier irregularidad sobre ese particular debió plantearse con antelación al fallo, y en cualquiera de los casos, mediante el recurso extraordinario de revisión.

Corolario de lo anterior, debe negarse la solicitud de aclaración y adición impetrada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración y adición impetrada por el Dr. Jaime Pupo Soto (fl. 646-650) y Daniel Roncallo Meneses (fl. 651-652) contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2023 (fl. 641-644) en el cual se revoca el auto del 01 de agosto de 2023 (fl. 618), conforme a lo antes manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 47
Por el cual se notifica a las partes que no se han dado personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

IDMP

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNARDO ENRIQUE URREGO YEPES
DEMANDADO: SIMON TORRES TORRES
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandada presento solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 24 del mes NOV. hora 2 P.M. del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 47
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISRAEL DE JESUS BECERRA BOHORQUEZ
DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-1990-00179-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 27 de febrero de 2003 (fl. 43) fue por $ 6.686.337, calculando los intereses hasta el 06 de noviembre de 2002, Por ello se procederá a liquidar los intereses moratorios sobre el capital $.1.189.740 desde el 07 de noviembre de 2002 al 31 de agosto de 2023.

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 43).	$ 6.686.337
INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL $. 1.189.740 DESDE 07/11/02 A 31/08/23	$ 9.701.000
TOTAL	**$ 10.890.740**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($10.890.740) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 42
Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00022-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: CARLOS ARTURO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en aporta correo electrónico de SERVIMOMPOX. Provea. Provea.

Mompox, 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Trece (13) de Octubre dos mil veintitrés (2023).

se ordena que a través de secretaria se notifique el auto admisorio de fecha 24 de febrero de 2021 (fl. 56) a la demandada SERVIMOMPOX, al correo electrónico aportado, lo anterior permitido por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 42
Para el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

118

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00170-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en donde mediante providencia del 29 de septiembre de 2023 REVOCA la sentencia de 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. TRECE (13) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en providencia del 29 de septiembre de 2023 en donde REVOCA la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2022 (auto ordena seguir adelante ejecución) en su lugar se abstiene de seguir adelante la ejecución y ordena la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en providencia del 29 de septiembre de 2023.
2. A través de secretaria remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 41
Por el cual se notifica a las partes que no ha(n) sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

352

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante, solicita que se requiera a CAJACOPI, COOSALUD EPS y NUEVA EPS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 135, se procederá a REQUERIR a CAJACOPI, NUEVA EPS y COOSALUD para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022 (fl. 50) y mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 75), ratificadas en auto de 19 de abril de 2022 (fl 65-66), 21 de octubre de 2022 (fl. 88-91).

1

Se le advierte a CAJACOPI, COOSALUD EPS y NUEVA EPS que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional. Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrean el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 12
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 13 10 23
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

142

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESSICA AMARIS MEJIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2016-00205-00

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se reitere la medida cautelar al Banco Agrario. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REITERAR para que dé estricto cumplimiento al Banco Agrario a la medida cautelar ordenada por este Despacho mediante auto de fecha 05 de junio de 2023 (fl. 106-107), ratificada en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 (fl. 129-131) y así mismo ponerle en conocimiento el auto que ordeno seguir adelante la ejecución (fl. 128).

Se le advierte a BANCOLOMBIA que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional. Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrean el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 49
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

708

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00140-00
DEMANDANTE: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 705-706) presentado por el Dr. Daniel Roncallo Meneses en contra del auto fechado 13 de septiembre de 2023 (folio 703). Provea.

Mompox – Bolívar, 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El togado que representa al señor Oscar Pupo Soto impetra recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 705-706) en contra del auto fechado 13 de septiembre de 2023 (folio 703) exponiendo sus razones de inconformidad, al cual debe manifestar este despacho que no fue propuesto por quien está legitimado de acuerdo con las siguientes consideraciones.

En auto del 13 de septiembre de 2023 (folio 703) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado en el oficio No. 888 con radicado 13-468-31-89-001-1993-02487-00 adelantado por ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS contra OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.

Ahora bien, tales medidas cautelares están dirigidas a los inmuebles de propiedad del señor Jaime Pupo Soto, como ejecutado independiente, quiere ello decir que es este el llamado a controvertir la providencia atacada, en el entendido que hace parte del extremo procesal demandado y actúa en nombre propio al interior del paginario.

El inciso 2 del artículo 320 del C.G.P. establece que *Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.*

Por lo anterior, se rechazará el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 705-706), por no estarse legitimado para interponerlo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición en subsidio de apelación (folio 705-706) presentado por el Dr. Daniel Roncallo Meneses en contra del auto fechado 13 de septiembre de 2023 (folio 703), por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 47

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido providencia de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 17 10 23

El Secretario

IDMP

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2015-00081-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO SANCHEZ RIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO DE REMANENTES proveniente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el proceso de la referencia en providencia de fecha 24 de abril de 2023 el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena Sala Laboral con ponencia de la Magistrada Dra. Catalina Ramirez Villanueva DEJO SIN EFECTOS el auto de fecha 27 de junio de 2016, mediante el cual libro mandamiento de pago.

Por lo que No se tiene en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en los mentados oficios No. JSPC 0921 del 14/06/2023 (fl. 175) y No. 1412 del 28/09/2023 (fl. 184) proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox.

1

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 47
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

108

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del demandante aporte memorial con la constancia de fijación de valla de que trata el No. 7 del Art. 375 del CGP. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que fueron aportados las fotografías de la valla, se ordena la inclusión del contenido de estas en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes (Art. 375 No. 7 C. G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 47
Por el ... se notifica a las partes que no lo han sido oportunamente de la Providencia de AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO: 13 10 23
El Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

586

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en donde mediante sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023 ordeno al despacho pronunciarse sobre los aspectos omitidos en auto de fecha 07 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. TRECE (13) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023.

Estando el despacho a resolver todos los pedimentos contenidos en recurso de reposición presentado por la Sra. Karen Julieth Muñoz Polanco (fl. 564-56), en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023 (fl. 560-561), se hace necesario en atención a lo dispuesto por el Art. 132 del CGP, realizar control de legalidad dentro del asunto de la referencia, debido a que en auto de fecha 07 de septiembre de 2023 (fl. 571-572), se omitió resolver todos los reparos indicados por la recurrente.

ANTECEDENTES

La Sra. Karen Julieth Muñoz Polanco, quien funge como GERENTE DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS MANUEL H. ZABALETA, presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023 (fl. 560-561).

1

Mediante auto de 07 de septiembre de 2023 (fl. 571-572), se resolvió recurso de reposición en contra de la providencia indicada en el parágrafo anterior, omitiendo pronunciarse sobre todos los reparos efectuados por la recurrente.

CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Descendiendo al caso de marras una vez verificado NO se evacuaron todos los reparos indicados por la Sra. Karen Julieth Muñoz Polanco en memorial contentivo de recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023.

Es así que dentro del presente asunto y haciendo uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de presente asunto a partir de auto de fecha 07 de septiembre de 2023 (fl. 571-572), inclusive, y en su lugar se ordenará dar cumplimiento y obedecimiento a lo dispuesto en sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023, profiriendo providencia que resuelva todos los reparos efectuados por la recurrente.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia sentencia de tutela de fecha 11 de octubre de 2023.

2. Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 07 de septiembre de 2023, inclusive, según lo hasta aquí expuesto.
3. Ejecutoriado el presente auto regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 47
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HUBERT BELTRAN CASARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00161-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

372
379

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por la Dra. JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, quien funge como apoderada de la parte demandante. -Sírvase proveer.-.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Solicita la Dra. JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, quien funge como apoderada de la parte demandante, que se realice control de legalidad, soporta su pretensión indicando que en el auto de fecha 25 de enero de 2023, se cometió un error aritmético al no indicar el radicado correcto del proceso es decir que se indicó que el radicado es 13468318901-2010-00163-00 y no el correcto que termina en 161.

Facultado este despacho y haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, seria del caso que se procede hacer control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso.

Como bien lo indica la memorialista en auto de fecha 25 de enero de 2023 (fl. 375), se obedeció y cumplido lo ordenado por el superior (confirma auto de fecha 21 de febrero de 2020 fl. 298-299), que a su vez en dicho auto se realizo control de legalidad y dejo sin efectos el auto de fecha 28 de febrero de 2018 (fl. 175-182), y en su lugar negó el mandamiento de pago.

En el encabezado del auto de fecha 25 de enero de 2023 se indico que el radicado era 13-468-31-89-001-2010-00**163**-00, como bien lo indica la togada, el radicado no corresponde al presente asunto, pero como se observa en pantallazo que se adjunta de TYBA, se puede corroborar que la notificación y la incorporación del mentado auto se realizó de forma correcta en el proceso 13-468-31-89-001-2010-00**161**-00, de igual forma se puede evidenciar que el proceso se encuentra PUBLICO para que todos los interesados puedan acceder al expediente y consultar todas sus actuaciones;

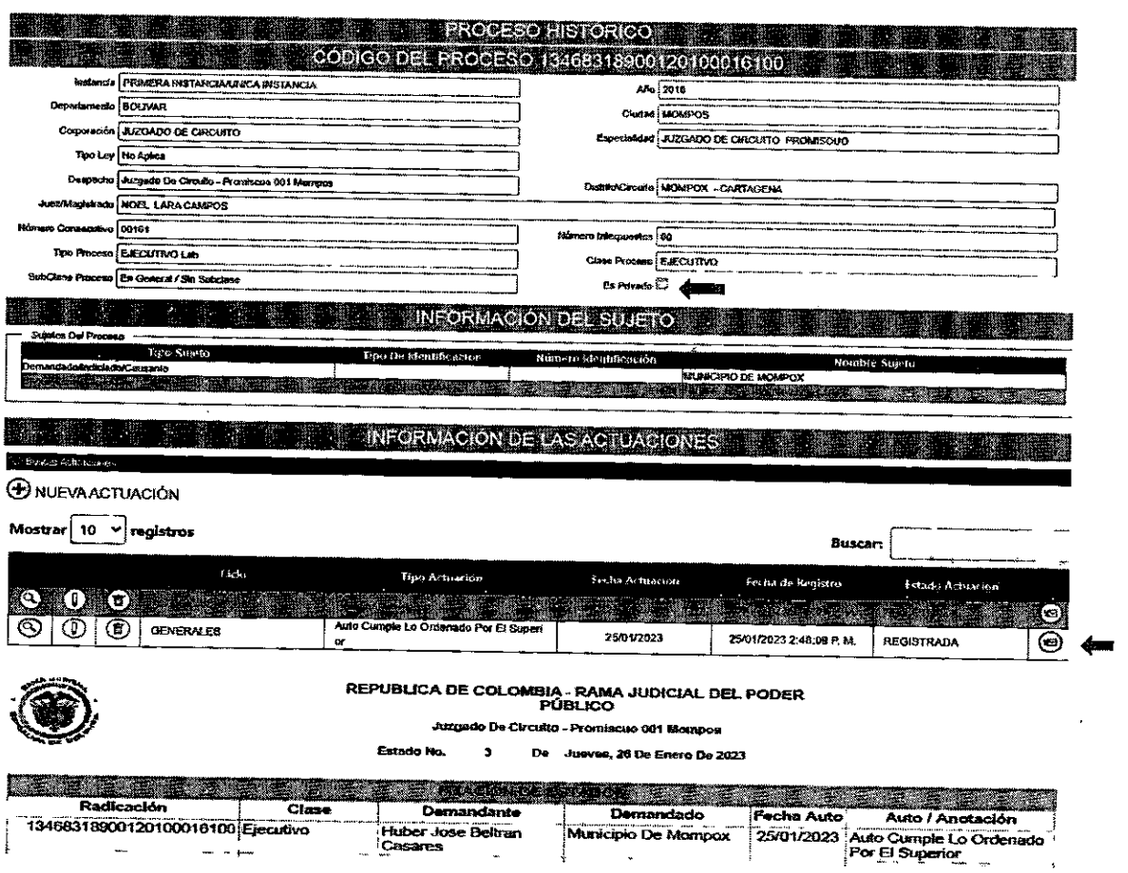

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900120100016100

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2010
Departamento	BOLIVAR	Ciudad	MOMPOS
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Mompos	Distrito/Circuito	MOMPOX - CARTAGENA
Juez/Magistrado	NOEL LARA CAMPOS		
Número Consecutivo	00161	Número Inlepuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO Lab	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante			MUNICIPIO DE MOMPOX

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

NUEVA ACTUACIÓN

Mostrar 10 registros Buscar:

Ficha	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
GENERALES	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior	25/01/2023	25/01/2023 2:48:08 P. M.	REGISTRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Mompos

Estado No. 3 De Jueves, 26 De Enero De 2023

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13468318900120100016100	Ejecutivo	Huber Jose Beltran Casares	Municipio De Mompox	25/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

1

173
350

El despacho considera que NO es posible accede al control solicitado, debido a que como quedo demostrado, con el error NUMERICO no se vulnera derecho fundamental alguno, mas aun cuando la providencia fue debidamente incorporada y notificada en el proceso correcto

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad invocada por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 47
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 10 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 17 10 23
El Secretario

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: GUACAMAYA ENERGY SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: RONALD LUIS POLO ALMANZA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00119-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco para que efectúe conversión de depósitos judiciales. -Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de octubre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. Se oficia al Juzgado Promiscuo Municipal de Cicuco, para que certifique si dentro de su cuenta judicial reposan títulos pendientes para pago a favor del presente asunto. En caso de ser afirmativo sírvase efectuar la respectiva conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Mompox – Bolívar, **17 DE OCTUBRE DE 2023**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 47** de la misma fecha.

Secretario